Nota DNC N° 4438 /2024.

Asunción, 20 de junio de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413937
Expediente	305491
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LA SEDECO-PLURIANUAL
Entidad	Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota SDCU/DAF/UOC N° 36/2024; no obstante, se realiza las siguientes observaciones:

1. No se visualiza en el SICP la remisión del dictamen ampliatorio solicitado mediante Nota DNC N° 4189; por lo que se solicita a la contratante remitir el dictamen ampliatorio por cual se identifique el fundamento normativo correspondiente a la Res. DNCP 4400/22 art. 9° y el inciso por cual se ampara la presente ampliación de vigencia, según corresponda a la ejecución contractual; es decir inciso c) por cual se establece la ampliación de la vigencia cuando no se hubiere alcanzado la ejecución de montos o cantidades mínimas o el inciso d) la posibilidad de ampliación de vigencia cuando no se haya alcanzado la ejecución de los montos o cantidades máximas.
   Pues en el Dictamen Técnico nro. 9/2024, remitido anteriormente, se ha indicado el fundamento normativo correspondiente al inciso f) y g) del art. 9° Res. 4400/22; sin embargo, los argumentos esgrimidos admiten la ampliación de la vigencia de contratos bajo las condiciones establecidas en el inc. c) o d) por lo que se requiere indicar el inciso acorde a la ejecución del presente contrato a los efectos de dar continuidad a la verificación del Convenio Modificatorio nro. 1.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez